



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, siete (7) de julio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RIDALCIDES CELEDÓN DAZA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00128-00

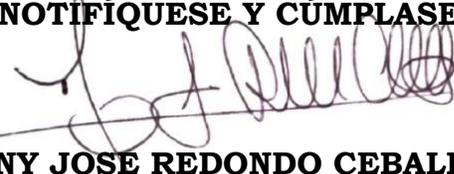
En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de media cautelar presentada por la parte ejecutante debido a que no se aportó el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA de la matrícula inmobiliaria 214-7140, con el cual se pretende demostrar que el señor RIDALCIDES CELEDÓN DAZA es el titular del inmueble solicitado para el embargo y secuestro.

SUGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$.37.730.592).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez